



Décimotercer período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 30 del programa

CUESTION DE LA ASISTENCIA A LIBIA

Arabia Saudita, Ghana, Irak, Jordania, Líbano, Liberia,
Libia, Marruecos, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán
y Yemen: proyecto de resolución conjunto

La Asamblea General,

Recordando el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, con arreglo a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, en la que ésta recomendaba que Libia se constituyera en Estado independiente y soberano, y recordando que esa independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, con arreglo a lo dispuesto en dicha resolución;

Recordando la resolución 515 (VI) de la Asamblea General, de 1.º de febrero de 1952, en la que ésta pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a solicitud del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informase al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones;

Recordando asimismo su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia;

Recordando su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, en la que la Asamblea General reconoce la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en cuanto al futuro de Libia, y su resolución 924 (X) de 1955;

Habiendo tomado nota de la comunicación que, con fecha 17 de septiembre de 1958, dirigió al Secretario General el Primer Ministro de Libia (A/3961);

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la asistencia a Libia (A/3960);

Advirtiendo con satisfacción la asistencia técnica dada a Libia en los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de acuerdo con sus resoluciones 726 (VIII) de 8 de diciembre de 1953 y 924 (X) de 9 de diciembre de 1955;

1. Invita de nuevo a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias con el fin de ayudar al Reino Unido de Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;
2. Recomienda que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas y para ampliar la asistencia técnica que se les proporciona, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;
3. Pide al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de Libia y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de fecha 15 de agosto de 1949;

/...

4. Pide al Secretario General que señale a la atención del Director General del Fondo Especial la comunicación del Primer Ministro de Libia de fecha 17 de septiembre de 1958 y las recomendaciones contenidas en el párrafo 2 supra;
5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 supra;
6. Pide al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda figurar en el programa provisional del décimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.
